



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 SET. 2020

Custodia  
2019-00900

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de manera personal el día 24 de octubre de 2019, conforme se puede ver en el acta que obra a folio 64 del expediente, quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones, a través de su apoderado, Dr. JUAN MANUEL SAENZ DE BRIGARD, a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará el día 24 del mes de Febrero del año **2021**, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuaran todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.).

Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se

1950

1950

1950



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito (F- 87).

### **DOCUMENTALES QUE SOLICITA SE DECRETEN DE OFICIO:**

**OFICIESE** a la Fiscalía 367 local de Bogotá, para que aporte copias de las pruebas recaudadas, o informe en qué estado se encuentra el proceso de presunta violencia intrafamiliar que se adelanta en contra del señor MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ, con No. 110016000050201941090, interpuesto por el señor RAUL PERDOMO GUARNIZO.

**TESTIMONIOS:** Se Decretan los testimonios de los señores OLGA PEREZ ALARCON, LUCY STELLA CARDENAS CHAVEZ, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

**PERICIALES:** Se decretan las valoraciones psicológicas de los señores MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y RAUL PERDOMO GUARNIZO, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, para Indicar si existe una enfermedad, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan afectar la tenencia del niño; Señalar si existe antecedente de consumo de sustancias que altere la dinámica familiar y el cumplimiento de los deberes como padre o abuelo; establecer la capacidad para ejercer la autoridad, impartir disciplina y/o normas conforme a una escala de valores clara que incida en forma positiva en la formación del niño; haciendo especial énfasis si se ejerce violencia física, psicológica o verbal; Identificar cómo afrontan los conflictos que generaron la separación o divorcio; Explorar la prospección para sí mismo y para el niño. **POR SECRETARIA OFICIESE.**

De igual manera se decreta la entrevista al niño ALEJANDRO MOSQUERA PERDOMO, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, para Diagnosticar el estado de salud mental, especificando si el desarrollo psicomotor es acorde con la edad; Describir el vínculo con padres, su calidad y duración; Evaluar la percepción que tiene de cada uno de los progenitores, sus hermanos y demás figuras afectivas cercanas; Indagar sobre el conocimiento que tiene de la situación actual por la que atraviesa la familia; Valorar su nivel de adaptación social y escolar, así como su percepción sobre la calidad del acompañamiento de los padres en cada una de estas áreas; Observar si existe o no triangulación, manipulación, alianzas o conflictos de lealtades.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

**VISITA SOCIAL:** Se decreta la visita social al domicilio de la menor, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social de la



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

91  
demandante y de su menor hija. El día Dieho (08) del mes de Febrero del año 2021.

**VISITA SOCIAL:** Se decreta la visita social al domicilio del abuelo materno, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social del demandante y de su menor hija. El día Dieho (08) del mes de Febrero del año 2021.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y con el escrito de las excepciones de mérito ( F-72).

**TESTIMONIOS:** Se Decretan los testimonios de los señores CLAUDIA PATRICIA OSPINA DIAZ, SERGIO ALEXANDER AVELLANEDA OLIVARES, FREDY ARLEY REY CARRILLO, RUTH AMANDA RODRIGUEZ CELIS, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso. Se limitan la recepción a dos testimonios, con base en lo dispuesto el art. 392, inciso 2 del CGP.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

1000000

1000000

1000000

1000000



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

**VISITA SOCIAL:** No se provee nada al respecto, en virtud de que la misma ya se encuentra decretada.

**ENTREVISTA:** practíquese entrevista al niño ALEJANDRO MOSQUERA PERDOMO el día cinco (05) del mes de Febrero, a la hora de las 8:30 a.m., del año 2021; con el fin de determinar las condiciones de todo orden que la rodean y la relación con sus progenitores.

**OFICIOS:** A efectos de establecer la capacidad económica de las partes, se decretan:

Oficiése a la DIAN para que remita las declaraciones de renta o certificados de Ingresos y Retención de los señores MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y RAUL PERDOMO GUARNIZO de los últimos cinco años,

Oficiése al Sistema de seguridad social de salud EPS COMPENSAR, para que certifique el monto de la cotización de los señores MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y RAUL PERDOMO GUARNIZO.

Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita los certificados de libertad de los inmuebles propiedad de los señores MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ y RAUL PERDOMO GUARNIZO.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 169 y 170 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

Se requiere a la parte demandada, para que informe a este Despacho si existe cuota de alimentos fijada a favor de su hijo por parte de la progenitora, aporte copia en caso de existir y manifieste si se están cumpliendo, prueba que deberá ser presentada cinco (5) días antes de la audiencia programada.

201 00119  
11. 07:8

00000000



93.

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Así mismo debe presentar certificación laboral o de sus ingresos actualizada, de lo que devenga mensualmente en su labor u oficio.

Se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de lo que devenga mensualmente la progenitora en los Estados Unidos de Norteamérica, cumpliendo lo consagrado en el art. 258 del CGP.

**Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. <u>100</u> HOY: <u>13 0 SEP 2020</u>  LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario
--

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.